Año IX — Barcelona 15 de Mayo de 1912 — Epoca 4.ª—Número 109

Tierra y Libertad

Número suelto: 5 céntimos | Redacción y administración: calle Cadena, 39, 2.º, 1.ª

Paquetes de 30 ejemplares . . . 1'00 ptas
Suscripción: España un trimestre . 1'00 »
» Extranjero » . 1'50 »

ELLOS LO QUIEREN...

Aproximadamente a 150 asciende el número de trabajadores presos en las cárceles de España y en la mayor parte de ellos se han cubierto las apariencias revistiendo el encarcelamiento con algo de legalidad por medio de condena; pero existen los compañeros de Barcelona a quienes se les ha colgado el Comité de un ridículo complot fraguado y *cobrado* por un imbécil al servicio de la policía, y cuyos compañeros no vislumbran la hora de la libertad, a pesar de que el abogado señor Barriobero —único que de verdad se ha ocupado de ello—ha demostrado que aunque hubiera sido real la existencia de tal Comité, no les correspondía por tal delito más que la pena de dos meses de arresto.

Pues bien; llevan ocho meses presos y hace lo menos seis que no les han dicho una palabra, ni saben de la causa otra cosa sino que el juez ha solicitado licencia y se ha ido a descansar a su pueblo natal.

Lo más sorprendente de este proceso es que el Comité confeccionado por el policía Miguel Sánchez, los gastos de cuya confección alguien ha pagado, se compone de trece individuos y se ha concedido la libertad a seis por lo cual aun quedan siete encarcelados, a los que se les niega la libertad a pesar de estar acusados de lo mismo los que ya la disfrutan.

¿A qué obedece esta diferencia?

No lo sabemos, y a esta altura tampoco nos importa, pues ha llegado la hora de las grandes resoluciones.

Los compañeros presos han soportado pacientemente, demasiado pacientemente, tan largo cautiverio y están dispuestos a que esto termine.

Si Canalejas ha podido salir airoso de los atropellos cometidos después de septiembre, gracias a la benevolencia de los diputados conjuncionistas y a la infamia del jefe de los radicales, tal vez no salga igual por lo que respecta a estos compañeros, que están dispuestos a recabar su libertad aun a costa de los mayores sacrificios.

Ya que no se atiende a los que estando en libertad trabajan en favor de los presos, que sean éstos los que obliguen al más nefasto de los gobernantes a que separe su atención de las miserias en que la ocupa y la eleve a las regiones de la justicia.

Y si así no lo hace, óiganos:

La actitud que han de adoptar nuestros compañeros será tan digna como enérgica, y ni las fuertes paredes de la cárcel impedirán que sus actos repercutan, no sólo en España, sino en el mundo entero.

Si las autoridades, si el gobierno, han creído que en la represión pueden llegar hasta donde les dé la gana, sepan que si no el pueblo en general, hay una parte de él que en nombre de la humanidad ultrajada, sabrá señalarle el límite del que no podrá pasar sin provocar la indignación, no solamente del elemento amante de la justicia, sino sencillamente del elemento honrado. Este gobierno, que ha creído que podía maniobrar impunemente, porque cuenta con una oposición fácilmente conquistable; este gobierno que ha hecho un pingajo del ideal de justicia, y un estercolero de los más caros derechos del hombre, ha tropezado con un inconveniente. Los que él creía resignados se han cansado de parecerlo y se aprestan a demostrar, que durante su prisión han fortificado su espíritu de dignidad.

El abandono en que todos—excepto el señor Barriobero—les han dejado, les ha hecho ser más fuertes, hasta el punto que se creen capaces de dar la batalla. Si así lo hacen, tal vez Canalejas, al igual que el *Titanic*, en lo que él cree mar proceloso encuentre su *iceberg* en forma de *Comité*.

Tal vez de esta actitud se desprenda la necesidad de una gran campaña. No importa. La raza de Zola no se ha agotado, y no faltará el *Yo acuso* que denunciando ambiciones de alcanzar cargos elevados den la clave del *por qué* Miguel Sánchez, que jamás escribió un artículo, escribió unas Memorias que entregó al gobernador encontrando después facilidades y dinero para embarcar a América.

No importa que los presos de que se trata sean obreros. Dreyfus no era ningún personaje y su proceso conmovió al mundo, obligando a que la justicia triunfara.

¿Por qué no ha de triunfar también ahora?

Los gobiernos podrán retrasar este triunfo, pero no impedirlo, porque los pueblos, cuando quieren, se imponen.

No sabemos las consecuencias que esto traerá, pero ocurra lo que ocurra, no serán los presos los responsables. El gobierno tendrá que dar cuenta de sus actos a España y a Europa, y si al igual que Maura hace que la dignidad humana ofendida se manifieste viril, caiga toda la odiosidad sobre los que no albergan en su pecho ningún sentimiento de piedad.

Ellos lo quieren.

Errores del socialismo de Estado

Los errores capitales del socialismo,—del socialismo autoritario, diría mejor—provienen de confundir la Sociedad con el Estado, y de creer que la sociedad tiene leyes distintas de la naturaleza del hombre, cuando no es más que el complemento de esa misma naturaleza. Así como en el universo los agentes más impalpables y etéreos, la luz, el calor, la electridad, el oxígeno, el carbono, alimentan la vida, forman los cuerpos, así las ideas, las fuerzas morales, esos agentes invisibles, pero poderosísimos, forman la sociedad, reflejo del espíritu humano, realización de su vida terrena en toda su plenitud. La sociedad es un ser real, objetivo, con propia vida, con leyes tan naturales e inevitables como las leyes de la mecánica celeste. El secreto consiste en haber encontrado esas leyes. Cuando no se conocían las leyes de la naturalaza, para explicar el hombre el ruido del trueno, la caída del rayo, apelaba a la magia, arrastrábase a las plantas de las teocracias. Cuando no conocía las leyes de la sociedad, para asegurar su vida, para realizar su destino, acudía el hombre a una falsa organización social, a un poder absoluto, a un derecho celeste, de origen extrasocial, de origen divino. Pero desde el momento que el hombre conoce las leyes sociales, sabe que no son en su fondo y en su forma sino las mismas leyes de su naturaleza. La ley característica de la naturaleza humana, aquella mediante la cual se distingue al hombre de todos los seres que le rodean, sujetos a una fatalidad inevitable, a fuerzas que no pueden romper; la ley primordial de la naturaleza humana, es la libertad. Por consecuencia, a medida que la sociedad sea más justa, se aproximará más a la naturaleza humana, y a medida que más se aproxime a la naturaleza asegurará más la libertad. Es un error común a absolutistas y a socialistas el de creer que para fundar la sociedad el hombre necesita sacrificar su libertad. Así como en el espacio infinito caben todos los mundos, en la sociedad caben todos los derechos. Y es otro error creer que la sociedad tenga derechos contrarios a los derechos del hombre. Así como en el átomo se encuentran las cualidades primordiales de la naturaleza, se encuentran en el individuo las cualidades primordiales de la sociedad.

El átomo, sin perder su naturaleza esencial y sin contrariar las leyes, cobra mayor vida en el horno inmenso de la naturaleza, en la agregación infinita del universo; el hombre cobra mayor vida, más fuerza en la sociedad, en esa nueva naturaleza, que, lejos de robarle la libertad, la acrecienta y la consagra...

...El derecho es anterior y superior al Estado. Negamos al Estado derecho para negar la libertad de trabajo, la libertad de crédito, la libertad de comercio, como la libertad de pensamiento, como la libertad de sufragio, como la libertad de imprenta. Los socialistas, como los absolutistas, creen que el Estado es la misma sociedad. Por eso creen que el Estado va a resolver el problema social. Pues bien, nosotros creemos que el problema social se resolverá por la moral, por la ciencia, por el trabajo, por la industria; y como el Estado no es ni la moral, ni la ciencia, ni la industria, ni el trabajo, negamos radicalmente al Estado capacidad para resolver el problema social; ni aun derecho para intentarlo, si ha de sacrificar un átomo de libertad humana... Y vosotros, que os llamáis demócratas, al limitar la libertad, desconocéis la democracia; y vosotros, que os llamáis socialistas, al elevar el Estado sobre el derecho, desconocéis la sociedad.

EMILIO CASTELAR

Vida Anarquista

Sírvanse nuestros corresponsales activar los pedidos para determinar la tirada; no les suceda lo que a muchos con el *Almanaque*, que pedían cuando ya estaba agotada la edición.

¿Un partido revolucionario?

Los partidos socialistas fueron creados por indicación de Marx y Engels para recobrar la influencia perdida después del Congreso de la Haya (1872), tomando por modelo el partido socialista alemán y destinados a reemplazar las federaciones de La Internacional.

Documentalmente lo prueba nuestro viejo amigo James Guillaume, conocido en el proletariado militante español como autor de los *Bosquejos Históricos* y del folleto de propaganda *Ideas sobre la organización social*, quien consultado sobre la fundación de un partido revolucionario, responde en reciente artículo publicado en *La Bataille Syndicaliste*, del que tomamos los siguientes párrafos:

«La carta de Marx dirigida en 5 noviembre 1880 a su confidente Sorge y publicada por éste en 1906, nos hace asistir al nacimiento del partido socialista *francés*—en la que se ve que Marx fué el verdadero padre y además con qué objeto lo creó,—que pronto se dividió en capillas rivales respondiendo a las ambiciones de sus agitadores, teniendo todos de común la idea de inclinar a los trabajadores hacia el parlamentarismo. Esa es la influencia *alemana*—Marx lo consigna con orgullo,—que había desviado el movimiento obrero, desviación que duró cerca de un cuarto de siglo, y se prolonga entre los obreros parlamentarios franceses y de todas las naciones.

»Pero, a pesar de los esfuerzos de los políticos, los asalariados franceses, en su generalidad, no habían olvidado las verdades reconocidas y proclamadas por la generación precedente:

»*La emancipación de los trabajadores ha de ser obra de los trabajadores MISMOS;*

»*La emancipación de los trabajadores no es un problema nacional, sino un problema INTERNACIONAL.*

»Viviendo su vida de clase, los trabajadores internacionales continuaron la lucha de clase; y mientras los parlamentarios dedicaban toda su actividad a reclutar un ejército electoral, aquéllos se organizaban en agrupaciones obreras locales (Bolsas del Trabajo) de una parte, y en federaciones de oficios de otra parte.

»De la unión de esas dos organizaciones salió, en 1895, la Confederación General del Trabajo, que, a partir de 1904, se colocó en su mayoría, sobre el terreno del sindicalismo revolucionario.

»*¿Y qué es la Confederación General del Trabajo más que la continuación de La Internacional?*

***

»Si la C. G. T. es la continuación de La Internacional, como lo reconocen hoy todos aquellos antiguos compañeros míos que no se han anegado en las aguas turbias del parlamentarismo, se comprenderá que el intento de crear un partido revolucionario me parezca superfluo, porque no ha de crearse, existe: es la C. G. T.

»La misión histórica de la C. G. T., única continuadora y heredera legítima en Francia de La Internacional, consiste en reunir todos los asalariados en una inmensa federación, que, empleando los únicos medios de lucha verdaderamente eficaces y la acción directa y la huelga, se propone la supresión del salariado, la supresión de la explotación del trabajo y la organización de una sociedad en que—a excepción de los niños, de los enfermos y de los inválidos—únicamente los productores tendrán derecho de ser consumidores y en que todos los consumidores cumplirán el deber de ser productores.

»Así acabará la vieja sociedad *política*, que necesita una clase de gobernantes y otra de gobernados, y comenzará la sociedad *económica* en que no puede haber clases, porque todos gozarán de condiciones humanas de existencia perfectamente garantidas y en que cada uno hallará el libre ejercicio de sus facultades en provecho de todos y el pleno desarrollo de su personalidad. *Bienestar y Libertad.*

»¿Se puede interpretar así la misión histórica de la Confederación General del Trabajo, y las organizaciones hermanas de la organización francesa que se bosquejan en Italia, España, Inglaterra, Holanda, Estados Unidos y que no tardarán en aparecer en todas las naciones?

»¿Cómo la C. G. T., que, por definición sólo ha de agrupar sindicatos de asalariados, podrá unir a su acción de combate los revolucionarios que no pertenecen a un sindicato?

»¿Es realmente la C. G. T. la única palanca y la palanca suficiente de la futura Revolución, expropiadora de la clase capitalista y reorganizadora de las condiciones de la producción y del consumo?

»Si tratara de responder hoy a esas preguntas y algunas otras, excedería mucho de los límites de un artículo; lo dejo para otro día en que expondré en qué sentido puede decirse que «el sindicalismo se basta a sí mismo» o por mejor decir, que para realizar la tarea revolucionaria de la abolición del salariado *es necesario y suficiente*, como dicen los geómetras, que los asalariados estén decididos a emanciparse imponiendo su voluntad a los mismos que los explotan.»

Así como hemos tomado lo substancial del artículo de nuestro buen compañero James Guillaume, reproduciremos los sucesivos que promete.

El criterio del autor coincide con el de los trabajadores españoles que, con la Federación Regional de Trabajadores, Solidaridad Obrera, Federación Nacional del Trabajo, grupos anarquistas, prensa obrera anarquista y sindicalista, conservaron siempre la pura aspiración de la Asociación Internacional de los Trabajadores y no se desviaron en la Unión general ni en el partido obrero, entidades que politiquean pidiendo mejoras a los Poderes públicos o se conjuncionan con partidos burgueses que proclaman la mesocracia o gobierno de los ricos y consiguiente sumisión de los pobres, y que consideran utilísimo y como aspiración suprema enviar obreros a los parlamentos, de donde, según dijo el mismo Pablo Iglesias en su primer discurso parlamentario, al exponer el programa de su partido, no puede sacarse cosa de provecho, después de haber afirmado cuando aun no soñaba en ser diputado: «Es menester que no fiemos a ninguna clase, a ningún partido, a ningún poder la obra de nuestra emancipación».

Es muy conveniente que sobre este asunto fijen su atención nuestros compañeros y lectores.

ANSELMO LORENZO

El derecho a la salud

Conferencia leída por Anselmo Lorenzo en el Ateneo Barcelonés, auspiciada por el «Institut Médic Social de Catalunya», el 21 abril de 1912.

Con destino del beneficio a la suscripción pro presos abierta en nuestra administración, varios compañeros han emprendido la publicación de esta conferencia, deseosos de aunar la propaganda con la solidaridad.

Se vende a 10 céntimos, 25 % descuento. Pagos anticipados.

La abolición de los derechos feudales

III

La abolición de los derechos feudales fué la principal obra de la Gran Revolución. Sobre este terreno se libraron los mayores combates, tanto entre la Francia rural como en París, en la Asamblea, y esta abolición fué lo que mejor sobrevivió de la revolución, a pesar de todas las vicisitudes políticas del siglo XIX.

Por esto vamos a dar algunos detalles sobre este tema. Sin conocerlo no se puede comprender lo que fué la Gran Revolución.

***

Vimos ya que si el artículo primero de los decretos de agosto llevaba esta declaración: *La Asamblea Nacional destruye por completo el régimen feudal*, en el fondo no fué más que una declaración de principios. La Asamblea no abolió sin rescate sino los derechos feudales *personales*. Tocante a los demás,—los derechos *reales*, que eran muy monstruosos, y que tenían un verdadero valor para los señores—los asimilaba a las rentas territoriales y los mantenía intactos. Mientras el campesino no les rescatara, tenía que pagarlos al señor, pero la Asamblea no puso un término al rescate ni determinó siquiera su valor.

Así es que lejos de abolir los derechos feudales, la Asamblea sancionaba los más importantes y los más pesados y los colocaba además bajo su protección.

Sin embargo, los decretos del 4 al 11 de agosto eran tan confusos que se nombró un comité—el comité feudal—para que preparara un informe detallado sobre dicho particular.

Este informe dióse en febrero de 1790 y los nuevos decretos que fueron votados por la Asamblea Nacional a consecuencia del informe, desde el 28 de febrero y el 5 de marzo, estaban de tal modo imbuídos de un espíritu esencialmente propietario, que no hicieron sino empeorar la situación de los campesinos. Esta fué (se ve por los documentos de la época) la opinión de todos los que entonces quisieron la abolición del feudalismo. De estos decretos se habló como del *restablecimiento del feudalismo.*

***

Por de pronto, la distinción entre los derechos *honoríficos*, abolidos sin rescate, y los derechos *útiles*, que los campesinos debían rescatar, fué mantenida y confirmada por completo; y lo peor fué que varios derechos feudales personales fueron «enteramente asimilados a las *rentas y cargas territoriales*» (ley del 24 febrero, art. 1.º: tomo los datos del *Mercure de France*, comprobados con lo que dice Dalloz, etc.) Así los derechos que constituían una usurpación, un vestigio de la servidumbre personal y que por este origen debían haber sido condenados, se hallaron sancionados por la nueva ley y colocados bajo el mismo pie que las obligaciones resultantes del alquiler del terreno.

El señor feudal—hasta cuando perdía el derecho de «embargo feudal» (art. 6),—podía ejercer violencia de toda clase, según el derecho común, contra los que no pagaren estos derechos. El artículo siguiente se apresuraba a confirmarlo en estas palabras: «Los derechos feudales y censuales, así como todas las ventas, rentas y derechos rescatables por su naturaleza, estarán sometidos, hasta su rescate, a las reglas que las diversas leyes y costumbres del reino han establecido».

Peor que esto. En la sesión del 27 de febrero la Asamblea confirmó, para un gran número de casos, el derecho civil de *manomuerta*, basándose en el motivo, o mejor dicho, pretexto, «que en general la *manomuerta* real saca su origen de una concesión cualquiera, a la que el señor ha aplicado la condición de *manomuerta*».

De tal modo tenía empeño la burguesía en conservar esta herencia de la servidumbre, que el título IV de la ley toleraba que «si la *manomuerta real* o *mixta* se convirtiese, en el momento de su emancipación, en censos territoriales y en derechos de leyes de mutaciones», estos censos serán válidos.

***

En general, cuando se lee la discusión de la ley feudal en la Asamblea, se pregunta uno si en realidad estas discusiones tuvieron lugar en marzo de 1790, después de la toma de la Bastilla, del 4 de agosto, del 6 de octubre, de la Jacquería de julio de 1789, o bien en los comienzos del reinado de Luis XVI, en 1775.

Así vemos que el 1.º de marzo se abolieron sin indemnización ciertos derechos «de fuego... camada, derechos de acecho y de guardia» (las ranas de que hemos hablado) así como ciertos derechos sobre compras y ventas, que se creían abolidos sin rescate desde la noche del 4 de agosto.

En realidad no lo fueron: en 1790, legalmente, el campesino no osaba aún, en buena parte de Francia, comprar una vaca ni siquiera vender su trigo sin pagar derechos al señor.

Se nos dirá que, al fin, estos derechos fueron abolidos el 1.º de marzo, así como los derechos que el señor percibía sobre el horno banal, el molino, la prensa... No tan aprisa como se cree... *Excepto* aquellos derechos que antes fueron objeto de un convenio escrito entre el señor y la comunidad de campesinos, o que fueron reconocidos pagaderos a cambio de una concesión cualquiera.

Paga, campesino, paga siempre, y no intentes ganar tiempo, pues contra tí se echará la violencia inmediata, que no podrás teviar si no ganas antes el pleito ante un tribunal.

Se resiste uno a creerlo, pero es así.

***

Por lo demás véase el texto del artículo 2 de la ley feudal. Es un poco largo, pero vale la pena de reproducirlo para que se vea qué servidumbres la ley feudal de 24 de febrero, 15 de marzo de 1790 dejaba pesar aún sobre el campesino:

«Art. 2.—Se presumen rescatables, salvo prueba en contra (lo que equivale a decir: «el campesino los pagará hasta que los haya rescatado»):

»1.º Todos los censos señoriales anuales, en dinero, grano, volátiles, géneros, frutos de la tierra, servidos con la denominación de censuales, sobrecensos, rentas feudales señoriales o enfitéuticas, primicias de las mieses, terrazgo, servidumbres corporales, o bajo cualquiera otra denominación, que se pagan o son debidas por el propietario o poseedor de un fundo, mientras es propietario o poseedor y a tenor de la duración de su posesión.

»2.º Todos los derechos casuales que, con el nombre de quinto, requinto, terdenarios, laudemios y terdenarios, laudemios y ventas, medios-laudemios rescates, alcabalas, reconocimientos, pleiteajes y otras denominaciones, son debidos a causa de las mutaciones de las propiedad o posesión de un fundo.

»3.º Los derechos de *acapts*, y otros semejantes debidos a la mutación de los antadichos señores».

***

El día 9 de marzo la Asamblea suprimió diversos derechos de peajes sobre caminos, canales, etc., percibidos por los señores; pero inmediatamente después se apresuró a agregar:

«Sin embargo, la Asamblea Nacional no entiende comprender presentemente en la supresión pronunciada en el artículo precedente los arbitrios autorizados, etc., y los derechos del artículo mencionado *que pudiesen haber sido adquiridos como indemnización*».

Esto significaba que muchos señores habían vendido o hipotecado algunos de sus derechos, o que habiendo recibido el heredero, en las sucesiones, la tierra o el castillo, los demás hijos, sobre todo las hembras, habían recibido *como indemnización* determinados derechos de peaje sobre los caminos, los canales o los puentes. En estos casos *todos estos derechos quedaban subsistentes, aunque reconocidos como injustos*, porque de otro modo hubieran ocasionado una multitud de pérdidas a multitud de familias nobles y burguesas.

Y de casos parecidos estaba plagada toda la ley feudal. A cada abolición se había dejado una puerta de escape para escamotearla, materia de pleitos interminables.

No hay más que un punto en que se sienta el soplo benéfico de la revolución; es cuando se trata de diezmos. Así se observa, con placer, que todos los diezmos eclesiásticos y enfeudados (pertenecientes a los laicos) cesaron de percibirse para siempre a partir de 1.º de enero de 1791. Pero aun aquí la Asamblea ordenó que durante el susodicho año 1791 serían pagados a quien fuese de derecho y «con exactitud».

***

Sin embargo no hemos terminado aún. Precisaba imponer una penalidad a los que no obedecieran estos decretos y la Asamblea, en la discusión del título III de la ley feudal, decretó:

«Ningún municipio, ninguna administración de distrito o de provincia podrá prohibir, so pena de nulidad, *de ser tomada en causa y obligado a indemnizar*, la percepción de ninguno de estos derechos señoriales y cuyo pago será *reclamado*, bajo el pretexto que se hallarán implícita y explícitamente suprimidos sin indemnización».

Nada había que temer, sobre este particular, por parte de las administraciones del distrito o de la provincia, pues que en cuerpo y alma estaban al lado de los señores y de los burgueses propietarios. Pero había algunos municipios en que se habían hecho fuertes los revolucionarios y estos municipios no dejaban de enseñar a los campesinos que tales o cuales derechos feudales se hallaban abolidos y que podían negarse a pagarlos si el señor los reclamaba.

Con el susodicho decreto se ataba de manos a los ediles rurales, pues so pena de verse embargados y perseguidos no se atreverían en adelante a abrir los ojos a los campesinos, a los cuales, en lo sucesivo, no les quedaba más derecho que pagar (en caso de negarse, los municipios procedían al embargo) y reclamar a su señor... que probablemente se hallaba bien lejos, una indemnización que no venía nunca.

P. KROPOTKINE

(Continuará).